



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000146-2024-GR.LAMB/GGR [515417645 - 14]

VISTOS:

El Oficio N° 000968-2024-GR.LAMB/GRTPE [515417645-10] de fecha 27 de junio de 2024, el Oficio N° 001014-2024-GR.LAMB/GRTPE [515417645-12] de fecha 3 de julio de 2024, el INFORME LEGAL N° 000557-2024-GR.LAMB/ORAJ [515417645 - 13] de fecha 04 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación en vía incidental, mediante escrito con registro N° [515417645-0] de fecha 19 de junio de 2024, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Mórrope, comunica a la Dirección de Prevención de Soluciones y Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo sobre la declaratoria de paros escalonados y huelga general indefinida en la Municipalidad Provincial de Lambayeque, y detalla las fechas y horas de los paros, lo cual es resuelto mediante Auto Directoral N°000161-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515417645-1] de 21 de junio de 2024, señalando:

“SE RESUELVE: PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la comunicación de paros escalonados: paros escalonados; paro de 24 horas a partir de las 00:01 horas del día 04 de julio de 2024, paro de 48 horas a partir de las 00:01 horas del día lunes 08 y martes 09 de julio de 2024, y paro de 72 horas a partir de las 00:01 horas del día jueves 11 al sábado 13 de julio de 2024, comunicada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Mórrope.

SEGUNDO.- EXHORTAR a la masa trabajadora a no materializar la medida adoptada, bajo apercibimiento de declararse ilegal (ilegalidad es emitida por el empleador, en este caso). En lo sucesivo, para ejercer el derecho de huelga, se deberá cumplir con la normativa vigente en la materia.

TERCERO.- EXHORTAR a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE, CUMPLA con la normatividad vigente; con el fin de prevenir conflictos con sus trabajadores, así como procurar el diálogo y la comunicación de forma permanente”.

Que, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Mórrope haciendo uso de los recursos administrativos presenta el recurso de apelación mediante escrito con registro N° [515417645-6] contra el Auto Directoral N° 000161-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515417645-1] de fecha 21 de junio de 2024, recurso impugnativo de apelación que debe ser resuelta en segunda instancia por el gerente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque.

Que, el gerente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque mediante el Oficio N° 000968-2024-GR.LAMB/GRTPE [515417645-10] de fecha 27 de junio de 2024, solicita abstención y eleva el expediente y con Oficio N° 001014-2024-GR.LAMB/GRTPE [515417645-12] de fecha 3 de julio de 2024, sustenta su abstención indicando:

"(...)

II. SOBRE EL HECHO GENERADOR DE LA ABSTENCIÓN

Motiva el presente, que el suscrito como Gerente Regional de Trabajo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque, como actual Regidor de la Municipalidad Distrital de Mórrope, tal como lo acredito con la Credencial Extendida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, el cual obra en los anexos de la presente petición de abstención.

III. SOBRE LA CAUSAL INVOCADA

La causal invocada en el presente caso es:

Artículo 99° del TUO de la LPAG en su numeral sexto: “6) Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada (...)”

IV. SUSTENTO DE LA CAUSAL INVOCADA



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000146-2024-GR.LAMB/GGR [515417645 - 14]

1) **Sobre la abstención por decoro:** Acotar que con esta causal se permite a la autoridad que tiene a cargo un procedimiento administrativo, plantee su abstención si se generan motivos que causen perturbación en el ejercicio de sus funciones o atribuciones propias de ella, además vale decir que la presente causal de abstención debe presentarse de modo escrito elaborando la justificación pertinente y razonable que conlleven a la autoridad a su abstención por esta causal, así mismo, se desprende del texto literal del articulado citado que esta causal de abstención no ofrece motivos específicos que puedan llevar a la abstención, lo que permite ampliar el escenario casuístico para la misma, no obstante, la última parte del artículo 99° inciso 6 del TUO de la LPAG menciona que "Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.", ello se establece en tenor de que esta causal de abstención imperiosamente debe ser sustentada ante otra autoridad y no decidida unilateralmente por el mismo funcionario, ni podría ser planteado por quien no tiene superior jerárquico, ello en concordancia con el artículo 100.1° que establece: "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, (...), plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día."

2) **Sobre la afectación al principio de predictibilidad o seguridad jurídica:** De no abstenerse el suscrito, los administrados podrían cuestionar la imparcialidad de la autoridad a la presente autoridad administrativa, se estaría quebrantando el principio de predictibilidad o confianza regulado en el numeral 1.14 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG que señala: "La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables." Bajo este lineamiento, al permanecer como autoridad resolutora del presente procedimiento, podría generar en los administrados la pérdida de confianza en la misma, en consecuencia, no se ejercería la total predictibilidad o previsibilidad del cual debe estar impregnado un procedimiento administrativo, pues la seguridad jurídica que emana del mismo queda reducido a la incertidumbre.

3) **Sobre la competencia de la autoridad administrativa:** En mérito al artículo 101.2 del TUO de la LPAG, donde se establece que: "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.", concordante con el artículo 91° del TUO de la LPAG, sobre el Control de competencia: "Recibida la solicitud o la disposición de autoridad superior, según el caso, para iniciar un procedimiento, las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía.", es de colegir que cuando el superior jerárquico ampare la abstención de la presente autoridad administrativa, deberá designar a otra autoridad de la misma jerarquía, conforme lo establece la ley.

3.4 La solicitud de abstención, es sustentada mediante la Credencial del Jurado Electoral Especial otorgada a Segundo Gabriel Zeña Coronado para su reconocimiento como regidor de la Municipalidad Distrital de Mórrope de 10 de diciembre de 2022, por el período 2023-2026, cuyo Sindicato de Trabajadores comunicó la declaratoria de paros escalonados y huelga general indefinida y asimismo, tiene la condición de gerente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000022-20224-GR.LAMB/GR de 8 de enero de 2024 y quien tiene que resolver el recursos de apelación presentando por el citado sindicato."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, establece:

"Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto.(...)

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

(...)



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000146-2024-GR.LAMB/GGR [515417645 - 14]

b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud”.

Artículo 100.- Promoción de la abstención

100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato,(...), para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.

(...)

Artículo 103.- Trámite de abstención

La tramitación de una abstención se realizará en vía incidental, sin suspender los plazos para resolver o para que opere el silencio administrativo.”

Artículo 105.- Apartamiento de la autoridad abstenida

La autoridad que por efecto de la abstención sea apartada del procedimiento, coopera para contribuir a la celeridad de la atención del procedimiento, sin participar en reuniones posteriores ni en la deliberación de la decisión”.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Decreto Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR en el artículo 176° prevé “ EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIAS, EN EL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE SE APLICA QUE UN ACTO ADMINISTRATIVO ES SUJETO DE IMPUGNACIÓN EN SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA, DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDENAMIENTO:

No.	UNIDAD ORGANICA ACTO ADMINISTRATIVO	INSTANCIA DE IMPUGNACION ACTO ADMINISTRATIVO
-----	--	---

(...)

7	Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	
	Resolución Gerencial Regional	Gerencia General Regional Resolución Gerencial General Regional
	Resolución Directoral	Gerencia Regional de Trabajo y P. E. Resolución Gerencial Regional
	Resolución Sub Directoral	Gerencia Regional de Trabajo y P. E. Resolución Directoral
	Resolución Jefatural de División	Gerencia Regional de Trabajo y P. E. Resolución Gerencial Regional

(...)”

Que, en ese orden de ideas, le corresponde al gerente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000146-2024-GR.LAMB/GGR [515417645 - 14]

del Empleo Lambayeque, resolver en segunda instancia los recursos administrativos previstos en el T.U.O de la LPGA que presenten los administrados contra la Resolución Directoral, Resolución sub directoral y Resolución Jefatural de División.

Que, se ha configurado la causal de abstención prevista en el T.U.O de la LPGA del gerente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque, señor Segundo Gabriel Zeña Coronado quien además de desempeñarse como gerente, también es una autoridad de elección popular en su condición de regidor de la Municipalidad Distrital de Mórrope, cuyo sindicato de trabajadores ha comunicado a la Dirección de Prevención de Soluciones y Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque la declaratoria de paros escalonados y huelga general indefinida, habiendo sido declarado la citada petición improcedente mediante Auto Directoral N°000161-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515417645-1] de 21 de junio de 2024, la misma que es recurrida por el citado sindicato mediante el recurso administrativo de apelación, lo cual debe ser resuelto en segunda instancia por el gerente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, el mismo que se encontraría impedido para participar en calidad de autoridad competente para resolver el recurso de apelación con registro [515417645-6], presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mórrope, contra el Auto Directoral N°000161-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515417645-1] de 21 de junio de 2024, por ser regidor de la citada Municipalidad, consecuentemente, habiéndose configurado la causal de abstención por decoro, a efectos de salvaguardar la independencia entre las autoridades que conducen el procedimiento administrativo y en observancia del principio de debido procedimiento recogido en el artículo 248 de la norma acotada, corresponde designar a la autoridad competente para continuar conociendo del expediente y resolver el escrito de apelación.

Estando al pedido de abstención del gerente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque mediante Oficio N° 000968-2024-GR.LAMB/GRTPE [515417645-10] de fecha 27 de junio de 2024 y con la opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del INFORME LEGAL N° 000557-2024-GR.LAMB/ORAJ [515417645 - 13] de fecha 04 de julio del 2024, y, en el marco de sus funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, y disposiciones modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la ABSTENCIÓN por decoro presentada por el señor Segundo Gabriel Zeña Coronado, gerente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque, para participar en calidad de autoridad competente para resolver el recurso de apelación con registro N° [515417645-6], presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mórrope, contra el Auto Directoral N° 000161-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515417645-1] de fecha 21 de junio de 2024, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al gerente de la Gerencia General Regional como autoridad competente para continuar conociendo del expediente y resolver el escrito de apelación con registro N° [515417645-6] presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mórrope, contra el Auto Directoral N° 000161-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515417645-1] de fecha 21 de junio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el gerente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque remita el expediente al gerente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, autoridad competente para resolver la apelación, EXHORTÁNDOLO al gerente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque a cooperar con la celeridad de atención del procedimiento.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000146-2024-GR.LAMB/GGR [515417645 - 14]

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias del Gobierno Regional de Lambayeque y a funcionarios que son par, para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 04/07/2024 - 18:27:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
04-07-2024 / 18:27:03